



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-



**CONSTITUCION DE COMPANIA**

SAIVENIN S.A.

OTORGADO POR

SRA. MARICARMEN PONCE ITURRALDE

SRTA. SANDRA EUGENIA TAPIA BARAHONA

CUANTIA S/. 20'000.000

DI 3 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves tres (3) de febrero del dos mil, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora Maricarmen Ponce Iturralde, casada, Sandra Eugenia Tapia Barahona, soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: la señora Maricarmen Ponce I.; y la señorita Sandra Tapia Barahona, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada SAIVENIN

S.A., cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION La denominación de la compañía es SAIVENIN S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO:

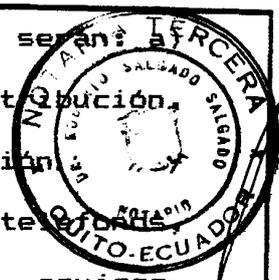
DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO

TERCERO: DURACION La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL El

00000004



NOTARIA  
TERCERA



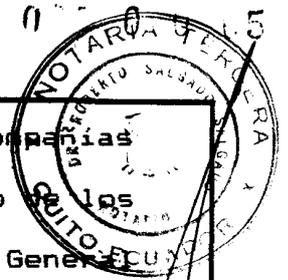
objeto social y finalidades de la compañía serán: La importación, exportación, compraventa distribución, empaque, consignación, representación, comercialización de lo siguiente: de telefonía cables, redes y centrales telefónicas equipos, materiales repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.; prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación; d) podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). / ARTICULO QUINTO: CAPITAL El capital social de la Compañía es de S/. 20'000.000 (VEINTE MILLONES DE SUCRES), dividido en dos mil 2.000 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de DIEZ MIL sucres (S/. 10.000) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y la administración estará a cargo del Directorio por el Presidente y GERENTE GENERAL. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y



NOTARIA  
TERCERA



se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el GERENTE GENERAL, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el GERENTE GENERAL o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Designar a los miembros del Directorio. e. Nombrar Presidente, GERENTE GENERAL y Comisario. h. Señalar las remuneraciones del GERENTE GENERAL, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. j. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas

CONV  
SI  
DE



**NOTARIA  
TERCERA**

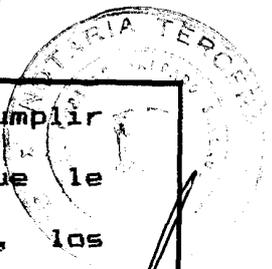
que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO TERCERO ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL El Directorio está compuesto por el Presidente de la Compañía y tres vocales principales, cada uno de los cuáles podrá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la junta general para periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente no se requiere ser elegidos indefinidamente no se requiere ser accionista de la compañía para estar en el Directorio. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazados a los principales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe; actuará como secretario de las sesiones, el GERENTE GENERAL y, a falta de este la persona que designe el directorio. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REUNIONES, CONVOCATORIAS QUORUM VOTO DIRIMIENTE El directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas en que el mismo directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

totalidad de los miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, telefax, telefónicamente o telegráficamente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Directorio se tomara por mayoría de votos. El presidente o quien haga sus veces, en caso de empate tendrá voto dirimente. Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los Directores que consten en un documento firmado por todos ellos, aún cuando no haya habido cesión formal. Estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio: Establecer la política general tanto económica como administrativa de la compañía al autorizar a los representantes legales para cualquier decisión acto o Contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones y deberes de los diversos administradores en caso de conflicto de distribuciones y deberes. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, y nombrar a sus representantes. Aprobar el plan general de las actividades de la Compañía en base a los proyectos a realizarse. Presentar anualmente un informe de



**NOTARIA  
TERCERA**

actividades a la Junta General de Accionistas. Cumplir con todos los deberes y atribuciones que le corresponden según los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General.

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO REQUISITOS Y**

**PERIODO DEL PRESIDENTE** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE** Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. /

Suscribir conjuntamente con el GERENTE GENERAL los títulos de acciones o los certificados provisionales.

c. Suscribir el nombramiento de GERENTE GENERAL. d.

Subrogar al GERENTE GENERAL / en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL**

El GERENTE GENERAL será elegido por la Junta General para un período de tres años, / tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser GERENTE GENERAL no se requiere ser accionista de la Compañía. El GERENTE GENERAL no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES GENERALES** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del

SI

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

GERENTE GENERAL se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES Son atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL: Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. c. Dirigir las labores del personal. d. Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. CAPITULO QUINTO ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones



NOTARIA  
TERCERA

señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BALANCES Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el GERENTE GENERAL a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES A propuesta del GERENTE GENERAL que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. CAPITULO SEPTIMO ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Maricarmen Ponce I. /	10'000.000 /	2'500.000	1.000
Sandra Tapia B. /	10'000.000	2'500.000	1.000
TOTAL	20'000.000 /	5'000.000 /	2.000 /

El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted señor



**NOTARIA  
TERCERA**

notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
estilo para la completa validez del presente  
documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui,  
matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis,  
del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUI LA  
MINUTA. Para la celebración de la presente escritura  
pública, se observaron todos los preceptos legales del  
caso, y, leída que les fue a las comparecientes  
íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo  
lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de  
acto de todo lo cual doy fe.

*Maricarmen Ponce*  
SRA. MARICARMEN PONCE ITURALDE  
C.C. 170375685-6

*Sandra Eugenia Tapia Barahona*  
SRTA. SANDRA EUGENIA TAPIA BARAHONA  
C.C. 179980242-3

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

No. 48866  
Cuenta No. 6123716

Quito, 03 de Febrero 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

MARICARMEN PONCE .	2,500,000.00
SANDRA TAPIA	2,500,000.00

5,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

SAIVENIN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

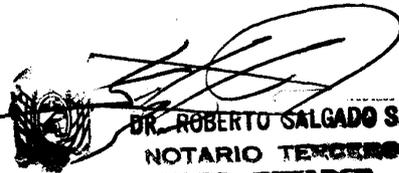
Gladys del Carmen Pérez Jibaja

Se otorga



NOTARIA  
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y  
firmada en Quito, tres de febrero del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.408, de fecha catorce de Febrero del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SAIVENIN S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el tres de febrero del dos mil, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticuatro de Febrero del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



000 0 0 11

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. CUATROCIENTOS OCHO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 14 de Febrero del 2.000, bajo el número 459, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **SAIVENIN S.A.** ".- Otorgada el 3 de Febrero del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto de mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 2774.- Quito, a veinte y cinco de Febrero del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

*Raúl Gaytor Secaira*  
**Dr. RAÚL GAYTOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

